

CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA (ALIMENTOS CONGELADOS)

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130994

RIESGOS CUBIERTOS

1. Riesgos

Este seguro adicional cubre, con las excepciones previstas en las Cláusulas 3 y 4 siguiente, la pérdida o daño al objeto causado por:

1.1 Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

1.2 Cualquier acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

2. Avería Gruesa

Este seguro adicional cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y, o, a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro adicional cubre:

3.1 La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.

3.2 Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

3.3 La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque-cámara pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro adicional, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.

3.4 La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

3.5 La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláusula 2 de Avería Gruesa, que antecede).

3.6 La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y, o, de sus respectivos agentes.

3.7 La pérdida, daño o gasto que provenga de la ausencia, falta o detención de cualquier equipo, potencia, combustible, sustancia enfriadora, refrigerante, o trabajo de cualquier naturaleza, resultante de huelga, lock out, disturbio laboral, motín o conmoción civil.

3.8 Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o de la aventura.

3.9 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

3.10 Cualquier pérdida, daño o gasto recobrable bajo este seguro adicional, a no ser que se haya dado aviso oportuno a los aseguradores. No se admitirá ninguna reclamación que sea presentada después de 30 días de expirado este seguro adicional.

4. Exclusión de Innavegabilidad o Ineptitud

En ningún caso este seguro adicional cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la

nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados, sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro, sean cargados en aquellos.

Los aseguradores renuncian a los derechos que le competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

5. Tránsito

5.1 Este seguro adicional se inicia desde el momento en que las mercaderías son cargadas al medio transportador desde el frigorífico en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en el frigorífico o lugar de almacenamiento en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro frigorífico o lugar de almacenaje que el asegurado decida usar, sea en un puerto anterior o en el de destino citado en la presente, ya sea,

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito; o

5.1.2.2 Para asignación o distribución; o

5.1.2.3 A la expiración de 5 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

5.2 Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro adicional, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro adicional, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

5.3 Este seguro adicional permanecerá vigente (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de transporte.

6. Término del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro adicional terminará, a menos que se de aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una extraprima, si fuera requerido por los aseguradores, ya sea

6.1 Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 5.

7. Cambio de Viaje

Si después de la entrada en vigencia de este seguro adicional se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

8. Interés Asegurable

Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente inciso, el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro adicional, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

9. Otros Seguros

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos asegurados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

10. No Efecto

Este seguro adicional no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

11. Obligaciones del Asegurado

Es obligación del asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida cubierta bajo este seguro adicional:

11.1 Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, y

11.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida cubierta bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

12. Renuncia

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

13. Prontitud Razonable

Es condición de este seguro adicional que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

14. Este seguro adicional está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

15. Aviso Inmediato

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro adicional, de aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

Si existiere alguna causa de fuerza mayor que impidiere dar cumplimiento a lo señalado, el asegurador podrá restaurar el derecho a la cobertura si la causa fuere de su satisfacción.